

**HONORABLE CONGRESO NACIONAL ARGENTINO -
COMISIÓN BICAMERAL PARA LA REFORMA,
ACTUALIZACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y
COMERCIAL DE LA NACIÓN**

El que suscribe Dr. Néstor Armando Lucero argentino, casado, abogado, Fiscal de Cámara de la Segunda Circunscripción Judicial de la Provincia de San Luis, Presidente del Colegio de Magistrados de la Provincia de San Luis se dirige a Uds. a fin de comentar algunos aspectos del Proyecto de Código Civil y Comercial del Poder Ejecutivo de la Nación redactado por la Comisión de Reformas designada por Decreto N° 191/2011.

Comentaré en especial el art. 562 del PCCyC sobre gestación por sustitución, que considero regulado de manera inapropiada.

La gestación por sustitución, comúnmente denominada “alquiler de vientre”, lo abordaré como un contrato por el cual uno o dos comitentes acuerdan con un centro médico y una mujer gestante, que, por técnicas de fecundación artificial, se logre un embarazo de esta última para que engendre al niño y lo entregue a los comitentes luego del nacimiento.

Este contrato adopta cláusulas sumamente rigurosas sobre la mujer gestante, que revelan su explotación y la comercialización de la vida humana.

En el artículo 562 del proyecto de Código Civil 2012 presentado en el Congreso de Argentina se incluye esta polémica figura, que ha merecido un reproche mayoritario en la doctrina argentina y que muy pocos países en el mundo han receptado.

Así es que el proyecto de Unificación, Actualización y Modificación de nuestros códigos civil y comercial merece mis objeciones en este artículo particular por considerar que la norma así redactada ofrece contradicciones muy serias con el resto de nuestro ordenamiento (penal).

Sin otro particular saludo a Uds. Atte.

Dr. Néstor Armando Lucero, D.N.I. N° 16.778.690.

